JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO.
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
EJECUTANTE	MARIA DEL ROSARIO MAYA DE PATIÑO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES RECAFE & CIA S.C.A.
RADICADO	No. 630001-31-05-004-2016-00466-00
DECISION	RECONOCER PERSONERÍA, TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, DENEGAR LEVANTAMIENTO DE TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES, REDUCIR EMBARGOS.

Procede el juzgado a resolver reconocer personería, tener notificado por conducta concluyente a RECAFE & CIA S.C.A., y resolver sobre la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares impuestas frente a RECAFÉ & CÍA S.A.,

C O N S I D E R A C I O N E S

Conforme lo previsto en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, de acuerdo con el poder otorgado por el representante legal de la entidad demandada RECAFE & CIA S.C.A., LUIS CARREÑO POMBO, a la abogada GLADYS GALLO MEZA, identificada con la cédula de ciudadanía No.34.052.159, portadora de la Tarjeta Profesional No. 26.345 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (Fl.59 expediente físico cuaderno 2), se le reconocerá personería para actuar en el proceso en representación judicial de la demandada (No.81 expediente electrónico).

De conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, atendiendo la petición elevada por la demandada RECAFE & CIA S.C.A (No.33 expediente electrónico), se entenderá notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del mandamiento de pago.

Notificado este auto por estado, al día siguiente empezará a correr el término que dispone la demandada de CINCO (5) DÍAS para pagar (Art. 431 C.G. del P.), o en su defecto de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones (Art. 442 ibidem), términos estos últimos que corren simultáneamente, lo cual fue advertido en el mandamiento de pago.

Conforme la solicitud que antecede (No.32 expediente electrónico) las partes solicitan el levantamiento de la medida cautelar de embargo que fue impuesta frente a RECAFE & CIA S.C.A., tras haberse cumplido lo ordenado en el mandamiento de pago, respecto del valor de las costas procesales, la consignación ante Colpensiones del valor del cálculo actuarial por las semanas pendientes de pago a nombre del demandante.

Según información que reposa en el sistema, a la fecha, producto de la medida cautelar de embargo impuesta frente a RECAFE & CIA S.C.A., existe a órdenes del juzgado un título judicial por valor de $60.000.000.oo (No. 36 expediente electrónico).

El BANCO BBVA S.A., mediante correo electrónico del 30 de julio de 2021 respecto de la medida cautelar de embargo impuesta frente a RECAFE & CIA S.C.A., informó que realizadas las validaciones en el sistema del banco no se estableció la identificación del producto y/ o titular sobre el cual recae la medida (No.28 expediente electrónico), también que debía indicársele la cuantía por la cual debía afectarse los dineros depositados a nombre de la demandada y el número de la cuenta en la cual debía constituirse el depósito judicial (No.29 expediente electrónico).

BANCOLOMBIA S.A., el 2 de agosto de 2021, informó que procedió al embargo de la cuenta corriente No.3654 de la cual es titular RECAFE & CIA S.C.A. por valor de $60.000.000.oo (No.30 expediente electrónico).

El BANCO DE BOGOTA S.A., el 2 de agosto de 2021, informó que tomó atenta nota del embargo solicitado contra RECAFE & CIA S.C.A., congelando la suma de $48.800.000.oo. (No.31 expediente electrónico).

Establece el artículo 597 del CGP numeral 1º que se levantará el embargo y secuestro, entre otros casos, si se pide por quién solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas, si lo hubiere por aquel y estos.

Dentro del presente asunto la solicitud fue presentada solo por la parte demandante y una de las demandadas, por lo que, por no contar con la solicitud expresa de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, tampoco con la documentación que permita acreditar a la fecha el pago total del objeto de recaudo, toda vez que solo obra el comprobante de consignación del cálculo actuarial, más no qué periodos se cancelaron, si todos los que fueron objeto de la sentencia que sirve de título están contenidos en el pago, además que no se cuenta aún con la historia laboral actualizada de la demandante, no se podrá autorizar el levantamiento de la medida cautelar de embargo.

Tomando en consideración que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, Quindío, obtuvo una liquidación del cálculo actuarial por parte de COLPENSIONES al 30 de julio del año 2020, por valor de $72.986.374.oo, que la demandada realizó el pago del cálculo actuarial que consideró deber por la suma de $76.772.024 el 27 de mayo de 2021, considera esta instancia que procede la reducción de la medida cautelar conforme lo dispuesto por el artículo 599 y 600 del Código General del Proceso, tras considerar que la medida cautelar decretada es excesiva.

A fin de salvaguardar cualquier derecho pensional que eventualmente se encuentre insoluto a cargo de la demandada RECAFE & CIA S.C.A. se reducirá el embargo a la cuantía de $10.000.000, por tal razón procede el fraccionamiento del título judicial que obra en el proceso según lo visto en el sistema (No. 36 del expediente electrónico) y se autorizará la devolución de $50.000.000 de pago con abono en cuenta a RECAFE & CIA S.C.A.

Se ordenará librar oficios a las demás entidades bancarias que hayan puesto atención o a disposición dineros para efecto de informarles que frente a ellas se encuentra levantada la medida cautelar de embargo.

Como a la fecha el BANCO DE OCCIDENTE mediante correo electrónico del 1 de agosto de 2021 (No.35 expediente electrónico) informó que dio cumplimiento a la

medida ordenada, embargando los saldos que a la fecha poseía la demandada COLPENSIONES S.A., cubriendo el 100% de la medida de embargo, se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo ordenada en el mandamiento de pago respecto de dicha entidad, con excepción la del Banco de Occidente S.A. que dará respaldo a la medida embargo decretada, toda vez que fueron congelados dineros por el valor determinado en el mandamiento de pago por valor de $400.000.000.oo, suma que fue establecida como límite para embargar las cuentas de ahorro o crédito o CDTS que tuviera la demandada en entidades bancarias.

Tal como lo dispone el artículo 599 del CGP se ordenará librar oficio a las entidades bancarias BANCO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., comunicándoles sobre el levantamiento de la medida de embargo y se ordenará la devolución de los títulos judiciales en favor de Colpensiones en caso de llegar para el proceso.

En virtud del requerimiento realizado por el BANCO DE OCCIDENTE (No.35 expediente electrónico) infórmesele que no ha cobrado ejecutoria la sentencia o providencia que ponga fin al proceso al proceso y por lo tanto debe continuar con el embargo ordenado.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito,

R E S U EL V E

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandada RECAFE & CIA S.C.A., a la bogada GLADYS GALLO MEZA, identificada con la cédula de ciudadanía No.34.052.159 y portador de la Tarjeta Profesional No. 26.345 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada RECAFE & CIA S.C.A., del auto que libró mandamiento de pago que data al 22 abril de 2021 y del auto que lo adicionó de fecha 24 de junio de 2021 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.).

Notificado este auto por estado, al día siguiente empezará a correr el término que dispone la demandada de CINCO (5) DÍAS para pagar (Art. 431 C.G. del P.), o en su defecto de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones (Art. 442 ibidem), términos estos últimos que corren simultáneamente, lo cual fue advertido en el mandamiento de pago.

TERCERO: REDUCIR la medida cautelar de embargo decretada frente a la ejecutada RECAFE & CIA S.C.A. a la cuantía de $10.000.000.

CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial que puso a disposición de este proceso BANCOLOMBIA el cual obra en el proceso, según lo visto en el sistema (No. 36 del expediente electrónico) y autorizar la devolución de $50.000.000 de pago con abono en cuenta a RECAFE & CIA S.C.A.

QUINTO: LIBRAR OFICIOS a las demás entidades bancarias que hayan puesto atención o a disposición dineros para efecto de informarles que frente a ellas se entiende levantada la medida cautelar de embargo dispuesta en el mandamiento de pago respecto de la ejecutada RECAFE & CIA S.C.A.

SEXTO: LIBRAR OFICIOS a las entidades bancarias BANCO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., para efecto de informarles que frente a ellas se entiende levantada la medida cautelar de embargo dispuesta en el mandamiento de pago

respecto de la ejecutada COLPENSIONES, y la devolución de títulos judiciales que lleguen en exceso, tal como quedó señalado en la parte motiva de este auto.

SEPTIMO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial, anexando copia de esta providencia. El correo de la abogada demandante luz1130@hotmail.com, de la demandada RECAFE & CIA S.C.A. es glagome@yahoo.es.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a0cde7fafb502e764b1163010284b3f6de1f0e03f63d8911edf2816c71f65623
Documento generado en 04/08/2021 06:28:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica